

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

## **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P**



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES**

**Bogotá, Octubre de 2015**

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA  
E.S.P - ID: 2340**

**EXPEDIENTE: 2007800351700877E**

**ANÁLISIS 2013 - 2014**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA ESP , es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Oiba – Santander. La empresa fue constituida el día 22 de diciembre de 1997 e inicio labores en la misma fecha.

El prestador de los servicios públicos de Oiba, una vez revisado el registro único de prestadores – RUPS, se encuentra que desde el año 2012 no se actualiza incumpliendo lo descrito en la Resolución compilatoria del año 2010.

*“Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el calendario de reporte”*

El prestador realizó la última actualización de su registro RUPS con imprimible No. 2012122340274184 del 17 de diciembre de 2012, la cual fue rechazada por la Superintendencia, situación que fue informada indicándosele entre otros aspectos los siguientes:

*“ 1.Siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado debe realizar transformación empresarial, ya que para adoptar dicha forma empresarial, la Ley 142 de 1994, en su artículo 180 modificado por el artículo 4 de la Ley 286 de 1996, estableció un plazo máximo que se verificaría el día 04 de enero de 1998. Vencido el mencionado plazo sin que se diera aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, correspondía la transformación a sociedad por acciones.*

*2. Los archivos reportados como Contrato de Condiciones Uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no contienen los datos actualizados del representante legal.”*

De manera general podemos señalar que la Ley 142 de 1994 dispone el régimen jurídico de los prestadores de servicios públicos, entre los cuales, según lo indica el artículo 15 de la mencionada norma, figuran las empresas de servicios públicos.

Del mismo modo, la mencionada disposición establece en su numeral 15.6, que pueden prestar los servicios públicos las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que se ajusten a lo establecido en el párrafo del artículo 17 ibídem.

El mencionado párrafo indica que las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, donde los propietarios no deseen que su capital este representado en acciones, deberán adoptar la forma de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Para adoptar dicha forma empresarial estatal, la Ley 142 de 1994, en su artículo 180 modificado por el artículo 4 de la Ley 286 de 1996, estableció un plazo máximo que se

verificaría el día 04 de enero de 1998. Vencido el mencionado plazo sin que se diera aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, correspondía la transformación a sociedad por acciones.

En tal caso, corresponde al Alcalde o Gobernador, según corresponda la Empresa Industrial y Comercial del Estado al orden municipal o departamental, presentar al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental, el proyecto de Acuerdo u Ordenanza mediante el cual se autorice la liquidación de la actual Empresa Industrial y Comercial y la constitución de la nueva sociedad que entra a reemplazarla.

Una vez surtido el procedimiento mencionado, la empresa deberá constituirse en la forma de una sociedad por acciones observando la normatividad correspondiente en el Código de Comercio y atenderá al régimen jurídico dispuesto por la Ley 142 de 1994 en su artículo 19.

En conclusión, dado que sólo hasta el 4 de enero de 1998 había plazo para la conformación de empresas industriales y comerciales del Estado, y que con posterioridad a dicha fecha sólo es permitida la constitución de empresas por acciones para la prestación de servicios a que se refiere la Ley 142 de 1994, es preciso que las EICE que actualmente preste servicios públicos domiciliarios y que se haya constituido por fuera del plazo estipulado se adecue a tales disposiciones, lo cual se entiende cumplido mediante el proceso de transformación empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior se trae a colación la Circular SSPD Externa 001 de 2010<sup>1</sup>, la cual se emitió ante las dudas jurídicas que han surgido con relación a los procesos de reestructuración.

En concordancia con lo anterior, el prestador debe informar de manera prioritaria el estado actual de la situación y observaciones indicadas por el Grupo SUI en la comunicación mencionada. Las actividades por servicio inscritas por la empresa en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Oiba (Santander) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	22/12/1197
	Conducción	22/12/1197
	Tratamiento	22/12/1197
	Distribución	22/12/1197
	Comercialización	22/12/1197
	Almacenamiento	22/12/1197
ALCANTARILLADO	Recolección	22/12/1197
	Conducción	22/12/1197
	Disposición final	22/12/1197
	Comercialización	22/12/1197
ASEO	Recolección	22/12/1197
	Transporte	22/12/1197
	Barrido y limpieza áreas Publicas	22/12/1197
	Comercialización	22/12/1197

Fuente: SUI – RUPS actualización 2012 (Rechazada)

1 <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/details?docId=deb7e77f-3c21-4870-9278-c6488170613a&channel=%2fCirculares%2f2010&subEspacio=>

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

### 2.1. Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo, verificado el SUI con corte a 30 de septiembre del año 2015, fue posible establecer que OIBANA DE SERVICIOS ESP no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014.

La anterior situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.

Ahora bien, conforme a la visita realizada por la Superservicios el 21 de octubre de 2013 y atendida por el señor Fernando Nariño Hernández quien se desempeña como Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P; se suministró la siguiente información administrativa y operativa:

Tabla No. 2 Personal vinculado a la empresa.

AREA	TODOS LOS SERVICIOS	TIPO DE CONTRATO
Gerente	1	Personal de planta
Secretario	1	Personal de planta
Tesorero	1	Personal de planta
Operarios	2	Personal de planta
Auxiliares de servicio	2	Personal de planta
SUI	1	Contratista
Abogado	1	Contratista
Contador	1	Contratista
Asesor	1	Contratista
Facturación	1	Contratista
Recolección	4	Contratista
Barrido	4	Contratista

Fuente: Visita del 21 de octubre de 2013.

Se le recuerda al prestador para que de manera inmediata de cargue de la información concerniente al sistema único de información – SUI dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010

**Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el título VIII, capítulo I, artículos 128, 129 y 131 de la Ley 142 de 1994, se configura el contrato de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, y se establecen aspectos frente al contrato de servicios públicos, la celebración del contrato y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

Según la información suministrada en visita el prestador cuenta con los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, desconocen si estos documentos cuentan con concepto de legalidad emitido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Una vez verificado en SUI con corte a 30 de septiembre de 2015, para el servicio público de aseo el prestador no ha reportado el CCU y su anexo técnico, por lo cual,

no se estarían informando las condiciones uniformes a los usuarios, situación que debe ser subsanada por el prestador de forma prioritaria.

## 2.2. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

**Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Oiba reportó a través del aplicativo INSPECTOR el Decreto No. 030 del 2003 mediante el cual se adoptó la estratificación socioeconómica de la zona rural del municipio de Oiba y Viviendas dispersas. Y mediante el Decreto municipal No 086 de 1994 se adoptó la estratificación socioeconómica de la zona urbana.

De acuerdo con lo reportado en el aplicativo INSPECTOR para este indicador se estableció que los documentos aportados no cumplen con lo requerido, por cuanto, de acuerdo a la información suministrada por el DANE tiene pendiente por realizar la revisión general de la estratificación urbana, por lo cual es necesario para que de manera inmediata la revisión de la estratificación urbana con el fin de dar aplicación correcta a las tarifas de los servicios prestados.

**Comité permanente de estratificación:** El artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que *“(...) en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)”*. Respecto a la verificación del funcionamiento del CPE del municipio de Oiba, Consultado el aplicativo INSPECTOR para los indicadores de la meta *“22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación”* se estableció que en el mismo se indica que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** Se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva.

Así mismo y de acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte a con corte a 30 de septiembre de 2015, se evidenció que se realizó el reporte oficial del formulario *“Concurso económico 1”* del año 2013 para los servicios de acueducto, alcantarillado (Semestre 1) y aseo. Para el año 2014 tiene pendiente por certificar el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo. La situación anterior debe ser subsanada de manera INMEDIATA.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador número 23 “*Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales*”, se tiene que la Alcaldía el día 31 de julio de 2012 reportó el pantallazo del cargue de la estratificación hasta la vigencia 2011. Dicho indicador se encuentra no aceptado toda vez que, las inconsistencias que se relacionan en el archivo adjunto ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informar cuál es la situación particular que las ocasiona.

De conformidad con el artículo 3° de la LEY 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”, en este sentido es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

### **2.3 Análisis Financiero**

Se verificó el 01 de Octubre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. No obstante, a la fecha el prestador no ha reportado los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014 lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI.

#### **2.3.1 ESTADO DE RESULTADOS**

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron una favorable variación que termino en un incremento de \$38,5 millones de pesos de utilidad al final del año 2014. Toda vez, que los costos de venta se redujeron en casi el 60% para los servicios públicos a cargo del prestador. Adicionalmente la reducción de los otros gastos no operativos impacto positivamente la utilidad neta en la última vigencia de análisis. Sin embargo, los ingresos operativos se redujeron en un 84%.

**Tabla No. 3. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)**

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>1.216.283.414</b>	<b>100%</b>	<b>660.335.739</b>	<b>100%</b>	<b>-555.947.675</b>	<b>-84%</b>
Servicio de Acueducto	270.770.410	22%	287.829.623	44%	17.059.213	6%
Servicio de Alcantarillado	63.095.685	5%	84.011.152	13%	20.915.467	33%
Servicio de Aseo	882.417.319	73%	288.494.964	44%	-593.922.355	-67%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>1.166.270.358</b>	<b>96%</b>	<b>480.007.540</b>	<b>73%</b>	<b>-686.262.818</b>	<b>-59%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>50.013.056</b>	<b>4%</b>	<b>180.328.199</b>	<b>27%</b>	<b>130.315.143</b>	<b>261%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>103.586.905</b>	<b>9%</b>	<b>133.469.262</b>	<b>20%</b>	<b>29.882.357</b>	<b>29%</b>
Gastos de Administración	103.586.905	9%	133.469.262	20%	29.882.357	29%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	-	0%	-	0%	-	0%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>-53.573.849</b>	<b>-4%</b>	<b>46.858.937</b>	<b>7%</b>	<b>100.432.786</b>	<b>-187%</b>
Otros ingresos	85.849.050	7%	21.066.271	3%	-64.782.779	-75%
Otros gastos	3.466.308	0%	609.190	0%	-2.857.118	-82%
Intereses	-	0%	-	0%	-	0%
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>28.808.893</b>	<b>2%</b>	<b>67.316.018</b>	<b>10%</b>	<b>38.507.125</b>	<b>134%</b>
Impuesto de renta y Complementarios	-	0%	-	0%	-	0%
<b>Resultado Neto</b>	<b>28.808.893</b>	<b>2%</b>	<b>67.316.018</b>	<b>10%</b>	<b>38.507.125</b>	<b>134%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de Octubre de 2015

Inicialmente, se observa que los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento desfavorable, registrando una disminución del 84%, como resultado de la disminución en la cuenta de ingresos del servicio de aseo que reportó una baja del 67% que en valores absolutos significa \$593,9 millones de pesos. Sin embargo, al intentar realizar un análisis profundo del comportamiento de los ingresos para todos los servicios, se verificó en el Sistema único de Información – SUI el cargue de la información comercial, tarifaria, cartera y notas a los Estados Financieros sin encontrar el reporte de ninguno de los formatos.

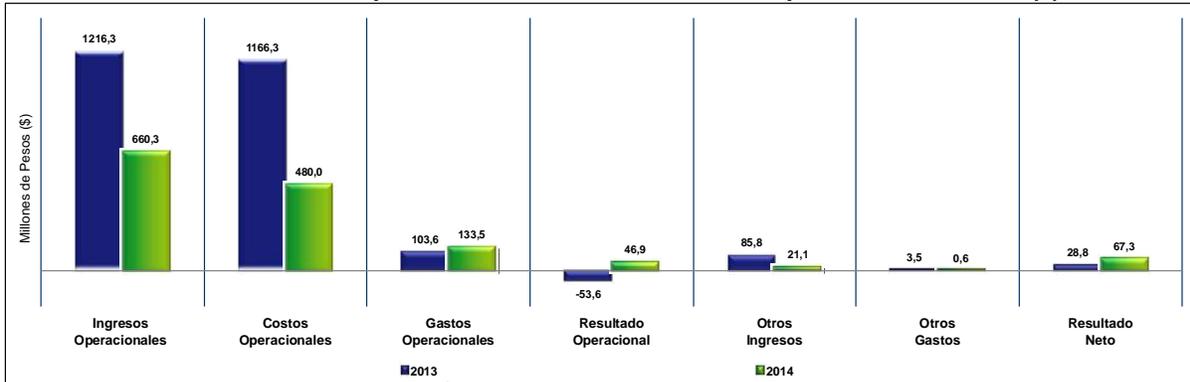
Por ende, se requiere al prestador reportar la información comercial y tarifaria sin obstaculizar con el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Por otra parte, en lo pertinente a los costos de venta y operación se observó una significativa disminución del 59% que en valores absolutos significa \$686,2 millones de pesos, representando en la vigencia 2014 estos costos el 73% de los ingresos operativos. Sin embargo para el año 2013 llama la atención que los costos tengan valores tan elevados consumiendo el 96% de los ingresos operativos. Por ende, ante la carencia de notas a los estados financieros y un Plan de Cuentas – PUC discriminado, se requiere explicar la relación exacta de los costos e ingresos en la vigencia 2013 y el valor de estos para la vigencia 2014 pasando de \$1.166 millones de pesos a \$480 millones respectivamente. Esto, con el fin de determinar el verdadero valor de los mimos y entender la realidad financiera del prestador.

Adicionalmente, los gastos operacionales aumentaron en un 29% entre las vigencias pasando de \$103,5 millones de pesos en 2013 a \$133,4 millones en la vigencia 2014, con una diferencia \$29,8 millones de pesos en los gastos de administración. Se requiere al prestador explicar ampliamente el desagregado de su nómina ya que no reporta valores en estas cuentas, que permita entender el valor de estos gastos y en qué consisten los valores que representan el 20% de los ingresos operativos.

Finalmente, estos porcentajes revelan que el elevado valor de los costos y gastos en la vigencia 2013, superaron el total de los ingresos operativos reportando un pérdida operacional de \$53,5 millones de pesos. Sin embargo, para la vigencia 2014 la reducción de los costos operativos impacto positivamente la utilidad operacional resultando esta en \$46,8 millones de ganancia para la vigencia 2014, pese a la reducción de más de la mitad de los ingresos operativos de la vigencia anterior.

**GRAFICA N°1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)**

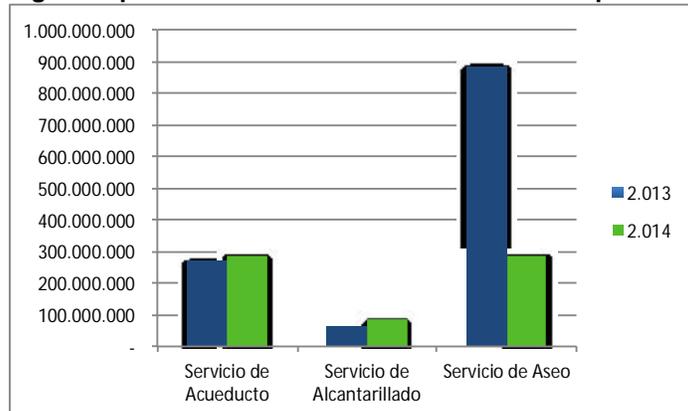


Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de Octubre de 2015

Adicionalmente, se requiere explicar el comportamiento de las cuentas de otros ingresos y otros gastos, ya que el comportamiento de los mismos influyo fuertemente en el resultado neto de las vigencias. En el año 2013 se reportaron ingresos no operativos por \$85,8 millones de pesos lo cual cubrió el total de las pérdidas operacionales y significo utilidades netas al final de la vigencia. En el año 2014 se reportaron ingresos no operacionales por \$21 millones de pesos que ante la carencia de notas a los estados financieros no logran entenderse. No obstante el importante valor de los otros ingresos, aumenta el resultado final de las utilidades netas.

La gráfica No. 1, representa el Estado de Resultados y permite observar gráficamente el resumen de las cuentas que lo componen para el periodo evaluado 2013 – 2014. De esta forma, se perciben utilidades netas de \$28,8 millones de pesos y \$67,3 millones lo que evidencia una mejora en la situación financiera de la empresa y en el manejo operacional para la prestación de los servicios en los periodos evaluados.

**GRAFICA N°2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de Octubre de 2015

Como se observa en la Grafica N°2, se hace notorio que los servicios presentaron comportamientos favorables en los ingresos del año 2013 al año 2014 para los servicios de acueducto y alcantarillado. No obstante, el servicio de aseo presento una

disminución de \$593,3 millones de pesos que requiere ser explicado. Adicionalmente, se reitera a la empresa la importancia del reporte de las notas a los estados financieros y información de cartera en el Sistema Único de Información – SUI.

### 2.3.2 BALANCE GENERAL

Tabla No 4. Balance General

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Activo</b>	<b>5.401.460.754</b>	<b>100%</b>	<b>5.469.872.313</b>	<b>100%</b>	<b>68.411.559</b>	<b>1%</b>
Efectivo	382.240	0%	639.648	0%	257.408	67%
Inversiones CP	236.997	0%	241.500	0%	4.503	2%
Deudores Serv. Públicos	56.173.280	1%	56.283.606	1%	110.326	0%
Deudores Servicio de Acueducto	24.049.509	0%	24.422.760	0%	373.251	2%
Deudores Servicio de Alcantarillado	8.255.793	0%	7.083.126	0%	-1.172.667	-14%
Deudores Servicio de Aseo	23.867.978	0%	24.777.720	0%	909.742	4%
Otros Act. CP	5.344.668.237	99%	5.412.707.559	99%	68.039.322	1%
<b>Activo Corriente</b>	<b>5.401.460.754</b>	<b>100%</b>	<b>5.469.872.313</b>	<b>100%</b>	<b>68.411.559</b>	<b>1%</b>
Propiedad, Planta y Eq.	5.676.940.733	105%	5.744.980.055	105%	68.039.322	1%
Depreciación Acumulada	-337.605.830	-6%	-337.605.830	-6%	-	0%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	5.339.334.903	99%	5.407.374.225	99%	68.039.322	1%
Inversiones LP	-	0%	241.500	0%	241.500	0%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>5.401.460.754</b>	<b>100%</b>	<b>5.469.872.313</b>	<b>100%</b>	<b>68.411.559</b>	<b>1%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>54.854.973</b>	<b>1%</b>	<b>55.950.514</b>	<b>1%</b>	<b>1.095.541</b>	<b>2%</b>
Obligaciones Laborales	-	0%	952.166	0%	952.166	0%
Cuentas por pagar	54.854.973	1%	54.998.348	1%	143.375	0%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>54.854.973</b>	<b>1%</b>	<b>55.950.514</b>	<b>1%</b>	<b>1.095.541</b>	<b>2%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>54.854.973</b>	<b>1%</b>	<b>55.950.514</b>	<b>1%</b>	<b>1.095.541</b>	<b>2%</b>
Patrimonio Institucional	5.346.605.781	99%	5.413.921.799	99%	67.316.018	1%
Capital Suscrito y Pagado	487.065.658	9%	515.874.551	9%	28.808.893	6%
Resultado del Ejercicio	28.808.893	1%	67.316.018	1%	38.507.125	134%
Revalorización del Patrimonio	164.090.666	3%	164.090.666	3%	-	0%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>5.346.605.781</b>	<b>99%</b>	<b>5.413.921.799</b>	<b>99%</b>	<b>67.316.018</b>	<b>1%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>5.401.460.754</b>	<b>100%</b>	<b>5.469.872.313</b>	<b>100%</b>	<b>68.411.559</b>	<b>1%</b>

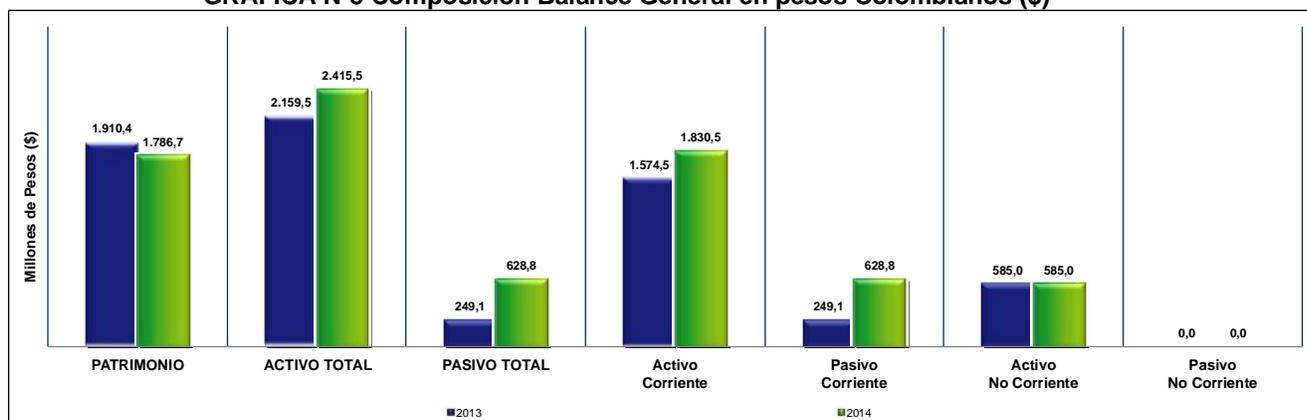
Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de Octubre de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció un incremento del 1% que representa en valores absolutos \$68,4 millones de pesos, como consecuencia de las variaciones positivas en el Activo Corriente y la cuenta de efectivo mas puntualmente que incremento en \$261 mil pesos y la cuenta de otros activos que incremento en \$68 millones de pesos.

Sin embargo, llama la atención que los Activos No Corrientes registran valores importantes para las dos vigencias de análisis en propiedad planta y equipo y depreciación, valores que están alrededor de los \$10.600 millones de pesos pero que no se observan en el total de la cifra de los activos totales y que significaría que no coincidan los Estados de Resultados definitivos de la empresa. Por ende, ante la carencia de las notas a los estados financieros cargadas al Sistema único de Información – SUI y la dificultad de comunicarse vía telefónica con el contador de la compañía, se requiere que el prestador explique clara, discriminada y concisamente por que no se totalizan estos valores en el resultado final de los activos de la empresa. Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo se observó de forma desfavorable para el prestador que aumentaron las obligaciones para la vigencia 2014 en un 2% que significa en valores absolutos \$1 millón de pesos, incremento causado en su totalidad por la cuenta obligaciones laborales del Pasivo Corriente. Adicionalmente, no se observan Pasivos No Corrientes para las vigencias,

por esto se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en la misma y poner atención a que las deudas a largo plazo del prestador no estén siendo registradas con el pasivo corriente como deudas a corto plazo.

**GRAFICA N°3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de Octubre de 2015

En la gráfica No. 3, representa el resumen de las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras totales reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan un aumento en los activos del 1% que en valores absolutos representa \$68,4 millones de pesos, al igual que un incremento en los pasivos para el año 2014 del 2%. De esta forma y como era de esperarse, ante el bajo incremento en los activos totales y en los pasivos el patrimonio aumento tan solo en un 1%. Sin embargo, el patrimonio de la empresa al final de la vigencia 2014 es de \$5.413 millones de pesos que representa el 99% de los ingresos totales.

Cabe resaltar que el estado de resultados demuestra una disminución en los costos operativos de la empresa, pero ninguno de estos impactos se observa en el comportamiento del balance general.

### 2.3.3. INDICADORES FINANCIEROS

**GRAFICA N° 4 Indicadores Financieros**

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	-4,40%	7,10%
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 53,57	\$ 46,86
Margen Ebitda	-4,40%	7,10%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	16,86	31,11
Rotación Cuentas por Pagar	15,77	33,29
Razón Corriente	1,13	1,12
Nivel de Endeudamiento	1,02%	1,02%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de Octubre de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$53,5 millones de pérdidas en el año 2013 a \$46,8 millones de utilidad en el año 2014. La variación en el indicador de resultados, se debe a la marcada disminución en los costos de venta de la empresa para la vigencia 2014. Este comportamiento favorable en la

operación de la empresa mejora su suficiencia financiera para la prestación de los servicios, no obstante, se recomienda revisar su estructura de costos y gastos y determinar estrategias de mejora en los ingresos operativos.

La razón corriente para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$1,13 pesos en activo por cada peso de deuda de corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$1,12 pesos por cada peso de deuda de corto plazo. Este indicador no evidenció una variación relevante. Por ende, se liquidez de la empresa para responder a sus acreedores y se requiere verificar las políticas de pago y endeudamiento con el fin de mejorar el indicador.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 y 2014 fue de 1,02%. Los valores de endeudamiento con terceros para el prestador, se encuentran dentro de los parámetros estándar de control y esto no representa riesgo para la prestación del servicio.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en una situación financiera favorable para la prestación de los servicios, arrojando incremento de utilidades al final de los periodos de análisis. Sin embargo estos resultados netos de las vigencias 2013 y 2014 están fuertemente afectados por los ingresos no operacionales, por lo cual, la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos operacionales y de respuesta a las inquietudes y requerimientos encontrados.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS**

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI, la visita del 21 de octubre de 2013 y otras fuentes de información.

#### **3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO**

##### **3.1.1. *Generalidades:***

- **Área de prestación:** La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Oiba E.S.P, presta el servicio de acueducto en la zona urbana del municipio de Oiba (Santander).
- **No. de suscriptores:** La empresa cuenta para el servicio de acueducto con un total de 1.479 suscriptores según información en la visita realizada en el mes de octubre de 2013.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita del 21 de octubre de 2013, la cobertura del servicio de acueducto en el área urbana del municipio es del 100%

### 3.1.2. Descripción del sistema:

#### **Captación:**

- **Fuente de abastecimiento:** El prestador cuenta con dos fuentes de abastecimiento, la primera corresponde a la quebrada la Olavica y segunda a la quebrada la Mochilera.
- **Concesión de aguas:** La Ley 142 de 1994 en su artículo 25 exige la tenencia de los permisos ambientales concernientes a la actividad, desarrollado esto en lo respectivo a lo ordenado en el Decreto 1541 de 1978. En la visita del 21 de octubre de 2013 el prestador informó Mediante la resolución No. 248 del 12 de marzo de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) otorgó un caudal de 10 l/s de la quebrada la Mochilera y 10,59 L/s de la Quebrada la Olávica por un término de diez años.

Una vez revisado el SUI, el formato de fuentes superficiales, se encuentra que el prestador no ha reportado la información allí solicitada según lo dictaminado en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, por lo cual se hace necesario para que de manera inmediata realice el cargo de lo expuesto con el fin de realizar las funciones de vigilancia y control concedidas en la Ley 142 de 1994.

- **Q Captado:** El caudal captado según información suministrada en visita del 2013 por el operario de turno es de 18 l/s.
- **Q Tratado:** Según los datos arrojados por el sistema de aforo según el operario de turno (canaleta parshall) estaban ingresando en el momento de la visita 18 litros por segundo a la Planta de Tratamiento de Agua potable (PTAP).

Sin embargo, es de mencionar que no existe infraestructura de medición del caudal captado.

- **Aducción y conducción:** De acuerdo con la información recolectada en la visita de octubre de 2013 se tiene que para la línea de Olivaca el material de tubería es PVC, AD de 6" y 8" con una longitud de 500 m y 3 Km y una edad entre los 25 a 60 años aproximadamente

La línea de aducción de la quebrada Mochilera, el material es PVC de 6" con una longitud de 5 km, y una edad aproximada de 18 años.

Tabla No 5. Redes de aducción

PUNTO DE CAPTACIÓN	MATERIAL	DIAMETROS	LONGITUD
Olavica	AC	8"	500m
	PVC	6"	3Km
Mochilera	PVC	6"	5 Km

Fuente: Visita año 2013.

## Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP):** La Resolución 1096 RAS 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico establece los criterios técnicos mínimos para la construcción de acuerdo a las particularidades y necesidades de los sistemas de acueducto de las plantas de tratamiento para agua potable. El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario “Registro de Sistemas de Potabilización”. En la visita de 2013 se informó e identificó que la PTAP es de tipo convencional, se realizan operaciones unitarias de coagulación, floculación, sedimentación filtración y desinfección, La edad de la planta es de unos 50 a 70 años de edad, esta se ubica en el mismo predio donde funcionan las instalaciones administrativas de la empresa, tiene cerramiento en malla eslabonada.

Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento. En tal sentido, el prestador debe atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán debe ser incluidas en estos documentos.

- **Registros PTAP o Libro Diario de operación:** de acuerdo a la información suministrada en visita en 2013, se llevan los siguientes registros:

Control de turnos

Control de la aplicación del Sulfato, cal y cloro gaseoso.

Medición de pH y Cloro de los operarios en la red de distribución.

Registros de daños de la red de acueducto.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:**

De acuerdo con lo informado en la visita de octubre de 2013, el prestador utiliza Sulfato de Aluminio tipo A, Cloro Gaseoso y Cal para regular el pH del agua.

- **Laboratorio de control de calidad del agua:**

El Decreto 1096 RAS 2000, dentro de las especificaciones técnicas señaladas exige como criterio para el seguimiento al control de las operaciones unitarias realizadas en la planta de tratamiento de agua potable el contar con equipos y lugar adecuado para el laboratorio de control de la calidad de agua, sin embargo de acuerdo a lo señalado en la visita realizada en el año 2013 no se observó laboratorio para control. Lo que no permite conocer si funciona de manera adecuada los procesos de la planta de tratamiento y demás características que debe contener el agua tratada para considerarse potable, además que no esta cumpliendo con lo descrito en la normatividad vigente de contar con dicha infraestructura.

- **Tanque de almacenamiento:** Los artículos 6.4.2.18 y 6.4.2.18 del anexo de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar los formularios “REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” y “ACTUALIZACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” reportando información relacionada con el número, nombre, capacidad, ubicación, estado, fecha de construcción y operación de los tanques.

A su vez, el artículo 101 de la resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

De acuerdo con la información recolectada en la visita de octubre de 2013 se identificó que el prestador tiene dos tanques de almacenamiento, con capacidad de 270m<sup>3</sup> y 140m<sup>3</sup>, en concreto semienterrados y otro elevado de 30m<sup>3</sup>.

Según la información suministrada por el operario de turno, hacen mantenimiento cada tres meses, se realiza lavado y desinfección con Hipoclorito de sodio 50%.

Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000.

- **Distribución:** De acuerdo con lo indicado en la visita de octubre de 2013, las redes de distribución son en PVC de diferentes diámetros, de 8” hasta ½” con una longitud de 15-20 KM cuya edad es de aproximadamente 25 años. Conforme con las indicaciones del gerente la red se encuentra sectorizada en 8 partes, existen hidrantes a lo largo de la red de distribución unos fuera de operación ya que corresponden al antiguo sistema que era HF.

Al verificar el reporte de redes de distribución se observa que por cada Km de red se reportan 250 daños anuales, por lo cual se hace necesario para que se pronuncie frente a esta observación y describa las medidas adoptadas con el fin de minimizar dichos daños para garantizar la continuidad y prestación del servicio de acueducto.

- **Macromedidores:**

La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *“MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. *Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.*
2. *Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.  
(...)

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

*“Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.*

*Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”*

En la visita de octubre de 2013 se identificó que no existe sistema de Macromedición.

Adicionalmente, no hay mediciones y registros hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial y tanques de almacenamiento por lo cual no es posible determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto, hacer un uso eficiente del recurso hídrico, condiciones que deben ser subsanadas e informadas a la Superservicios. Por cuanto la no tenencia de macromedidores no permite realizar la cuantificación del agua producida y el seguimiento al consumo de la población.

- **Micromedición:**

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*

*En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...).”*

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información de suscriptores con y sin micromedición para los años 2013 que se muestra de forma general en la siguiente tabla.

Tabla No. 6: Micromedición a diciembre de 2013.

Año	Suscriptores		
	Sin medición	Con medición	Total
2013	291	1327	1618

Fuente: SUI

Para el año 2014 no fue posible evidenciar el reporte de información, situación que obstaculiza el ejercicio de la Superintendencia para realizar los análisis respectivos, por lo cual se solicita realizar de manera INMEDIATA el cargue de información al SUI de la información faltante.

En visita realizada por esta Coordinación de Pequeños Prestadores en el año 2013, se observó, que se tienen 1435 medidores instalados 145 están detenidos 20 suscriptores suspendidos y 24 son del sector pedregal.

- **Continuidad:**

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece "(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.", y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Consultado el SUI, el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el link [acueducto/Comercial/CONTINUIDAD POR MUNICIPIO y multiservicio/tecnico/SECTORES RED DE DISTRIBUCION-CONTINUIDAD PRESTACION DEL SERVICIO](#), por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador.

No obstante, en la visita de octubre de 2013 el prestador informó que la prestación del servicio de acueducto tiene una continuidad de 24 horas/día los 30 días del mes.

**Calidad de agua:**

- **Concertación, materialización y recibo a conformidad puntos de muestreo:**

Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

**Artículo 5°.** Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*

**Artículo 6°.** *Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de*

la presente resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)

**Artículo 7°. Acta de conformidad.** Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y la de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

El prestador exhibió el acta de concertación de puntos de muestreo suscrita en mayo de 2009 en la visita realizada en el año 2013, es de mencionar que existe una nueva acta suscrita el 12 de marzo de 2013, en esta se registran 5 puntos concertados en la red de distribución con la autoridad ambiental. Y aunque en la visita se observó que el prestador contaba con los puntos materializados, no se evidencio acta de materialización de los puntos mencionados.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo suscrita entre la empresa y la autoridad sanitaria, por lo cual debe proceder al cargue inmediato las actas mencionadas, ya que esta situación limita el seguimiento que adelanta la Superservicios.

- **Muestras de control de calidad del agua:**

El artículo 9 de la Resolución 1575 de 2007 “Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”.

De acuerdo con la información obtenida en la visita por el prestador, se identificó que las muestras de control de calidad el agua son tomadas y analizadas por el laboratorio ACUASAN LTDA quien para la fecha de análisis de las muestras de control se encontraba autorizado según lo dictaminado en la Resolución 4353 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud.

Tabla No. 7: Resultados de muestras de calidad de control de la agua año 2012.

PUNTO DE TOMA	FECHA DE TOMA	IRCA	NIVEL DE RIESGO
Planta de tratamiento	15/07/2013	0	Sin riesgo
Barrio Mompox	15/07/2013	0	Sin riesgo
Parque principal	28/08/2013	0	Sin riesgo

Piscina	28/08/2013	0	Sin riesgo
Planta de tratamiento	27/09/2013	0	Sin riesgo

Fuente: Informe de visita de febrero de 2013.

Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado la información de los formatos de “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1” y “CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1” para los años 2013 y 2014, Con el fin de dar cumplimiento con lo expuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010. En cuanto a los resultados expuestos en las muestras de control se encontró que el prestador cumple con lo dictaminado por la Resolución 2115 de 2007.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:**

Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP) se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 8: IRCA 2013-2014 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA ESP

Nº de Muestra	Fecha de Toma	IRCA	Nivel de riesgo	Nº de Muestra	Fecha de Toma	IRCA	Nivel de riesgo
3	21/01/2013	18,18	MEDIO	62	12/03/2014	0	SIN RIESGO
22	11/04/2013	0	SIN RIESGO	35	13/11/2014	0	SIN RIESGO
23	08/05/2013	18,18	MEDIO	32	13/05/2014	46,51	ALTO
24	09/07/2013	0	SIN RIESGO	36	11/12/2014	0	SIN RIESGO
25	14/08/2013	45,71	ALTO	31	10/04/2014	1,74	SIN RIESGO
26	26/06/2013	0	SIN RIESGO	33	10/07/2014	0	SIN RIESGO
27	16/09/2013	16,67	MEDIO	34	15/10/2014	0	SIN RIESGO
28	07/10/2013	0	SIN RIESGO				
29	14/11/2013	0	SIN RIESGO				
30	19/12/2013	16,85	MEDIO				

Fuente: Instituto Nacional de Salud vigencias 2013-2014

En esta información se logra evidenciar que para el año 2013 de los diez meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en tres se suministró agua con riesgo medio mientras que para el año 2014, de los siete meses en los que se realizaron monitoreos, únicamente en uno se suministró agua no apta para consumo humano. La calidad del agua suministrada cumple con lo señalado en la Resolución 2115 de 2007n la mayoría de los meses en los años observados. Es necesario que el prestador identifique las causa por las cuales se generó la variación en los meses que desmejoro la calidad del agua para así tomar los correctivos necesarios y garantizar la estabilidad en la calidad del agua suministrada a los usuarios

### 3.1.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador no tuvo ningún

evento amenazante de la prestación del servicio en los años de análisis del presente informe.

### 3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### 3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Oiba ESP, presta el servicio de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Oiba (Santander).
- **No. de suscriptores:** De acuerdo a la visita del año 2013 el prestador informo que contaba con 1295 suscriptores.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita de octubre de 2013, la cobertura del servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio es del 87,5%.

#### 3.2.2. Descripción del sistema:

- **Redes sistema de Alcantarillado:** Según la información suministrada en visita el sistema de alcantarillado es de tipo combinado, se ha hecho reposición de redes en aquellos tramos donde se han adelantado obras de pavimentación de vías.

**Tabla No 9. Redes Alcantarillado**

MATERIAL	DIAMETROS	LONGITUD
Concreto	Canal	100m
Gres	8"	10Km
Novafort	8" -6"	10Km

Una vez verificado el formulario redes de alcantarillado se encuentra que el prestador no ha reportado la información correspondiente a las vigencias 2013 y 2014 según lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.

- **Tratamiento y disposición final:**

El prestador no administra, opera ni mantiene infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el municipio, por lo cual, se realiza vertimientos directos en tres puntos principales, los cuales tienen como receptores finales a la Quebrada la Guayacá, de la cuenca del río Oibita el cual pertenece a la cuenca del río Suarez.

Identificación puntos de vertimiento

**Tabla No. 10**

PUNTO DE VERTIMIENTO	Caudal vertido
1. Vertimiento principal	2,20 L/s
2. El retiro	0,5 l/s
3. Valla Chala	0,65l/s

Una vez verificado el formulario vertimientos de agua se encuentra que el prestador no ha reportado la información correspondiente a las vigencias 2013 y 2014 según lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.

En la visita de 2013 se informó que se paga tasa retributiva a Corporación Autónoma Regional de Santander por este punto.

Es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.3.2.21.4 “*Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos*” del Decreto 1076 de 2015 establece que “*En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto*”. No obstante, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de la CAS.

- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto)*

En la visita de 2013 el prestador no presentó el PSMV, según la información suministrada por el gerente el documento fue remitido a la CAS para su revisión, pero no se observó dicho escrito ni acto de aprobación En este sentido verificado el reporte de Entes Territoriales (CAR) para el formato de PSMV, no se encontró información alguna para el municipio de análisis.

Por lo descrito, se requiere que el prestador aclare la situación frente a los permisos de vertimientos y situaciones planteadas, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

### **3.2.3. Vulnerabilidad del servicio:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador no tuvo ningún evento amenazante de la prestación del servicio en los años de análisis del presente informe.

## **3.3. SERVICIO DE ASEO**

### **3.3.1. Generalidades:**

- **Área de prestación:** EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA ESP presta el servicio de aseo en la zona urbana del municipio de Oiba (Santander).
- **No. total de suscriptores:** según información en visita en el año 2013 la cantidad de usuarios en el servicio de aseo es de 1323.
- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

En la visita de 2013 se identificó que solo realiza barrido manual en la zona urbana. La actividad se realiza tres días a la semana, se tiene dividido el municipio en cuatro partes, en el sector comercial del municipio que se encuentra en el centro del casco urbano el barrido es diario.

- **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS):** en relación a este ítem, se observó que en visita no se presentó el documento ni el acto de aprobación del PGIRS. Así mismo una vez verificado el formulario de cargue al SUI de las corporaciones regionales en relación al PGIRS se menciona que el prestador si cuenta con un plan de gestión. Motivo por el cual es indispensable que remita a esta Superservicios el acto de aprobación del PGIRS adoptado por la municipalidad.

### 3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

#### Recolección, transporte y disposición.

- **Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta en el siguiente [link](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087) [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_087](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087) solo para los seis primeros meses del año 2013. Para la anualidad 2014 no ha reportado información.

**Tabla No. 11: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta año 2013.**

PERIODO	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
1	14	14	60800	60800
2	16	16	80360	80360
3	15	15	66700	66700
4	17	17	71300	71300

PERIODO	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
5	20	20	83000	83000
6	20	20	85200	85200

Fuente: SUI

Teniendo en cuenta que no se reportaron datos desde julio de 2013 a diciembre de 2014, no se pueden realizar comparaciones y análisis sobre el comportamiento de los mismos, por lo que debe proceder a reportar de forma inmediata al SUI la información pendiente de cargue.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):**

Una vez verificado el formulario denominado "Áreas de prestación del servicio" en el link: ([http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_144](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144)), se encontró que el prestador posee el NUAP el cual se muestran a continuación.

Tabla No. 12: Áreas de prestación del servicio - NUAP.

ÁREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
EMPRESA			EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P						
Departamento			SANTANDER						
Municipio			OIBA						
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
2340	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P	5565	oiba	1-Activo	22/12/1997	R	SANTANDER	OIBA	2008-07-09

Fuente: SUI

- **Vehículo de recolección:**

De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. Verificado el SUI se estableció que la persona prestadora registró la información correspondiente al vehículo empleado para efectuar estas actividades como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 13: Características vehículo de recolección.

Tipo de vehículo	Modelo	Marca	Placas	Capacidad		Estado	Caja de recolección de lixiviados
				YD <sup>3</sup>	Toneladas		
Volqueta	1995	International	SYK757	7,5	12	En operación	No

Fuente: SUI - Formato 3 Vehículos de Recolección

Adicionalmente en la visita en octubre de 2013 se identificó que la volqueta se tiene un contrato suscrito con el DEPOSITO HUGUITO, propietario del vehiculo, cuyo objeto es: Realizar el transporte de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en los lugares autorizado por la autoridad ambiental competente para realizar la disposición final los días en que la empresa preste el servicio de la recolección de estos residuos", este se firmó en marzo de 2013 con una vigencia hasta el mes de diciembre de 2013.

A su vez se encontró que no cuenta con logo de identificación, caja de lixiviados, material para cubrir los residuos mientras se desplaza al relleno sanitario, situación contraria a lo descrito en el Decreto 2981 de 2013.

Las situaciones anteriores pueden llevar a que se afecte la calidad y continuidad en la prestación de la actividad de transporte, por lo que el prestador debe adelantar de forma inmediata las acciones a las que haya lugar para subsanar estos aspectos y dar cumplimiento con la normatividad vigente.

- **Frecuencia de recolección:** El decreto 1077 de 2015 establece: “*Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.*”

En visita de octubre de 2013 se identificó que la recolección se realiza en el área urbana y sobre las vías de salida del municipio que conducen hacia los municipios de Socorro y Barbosa (Santander). Los días martes y jueves se recogen residuos orgánicos y ordinarios. Dando cumplimiento a las frecuencias mínimas de recolección.

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** El Título 2 del capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015 establece los criterios para la disposición final de residuos sólidos bajo la tecnología de relleno, Consultado el link [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_137](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137), se encontró que el prestador no reportó información al SUI respecto al NUSD

Por lo anterior, el prestador debe aclarar los aspectos mencionados y proceder al reporte de la información faltante y de ser el caso, reversar y ajustar la que sea necesaria cumpliendo el procedimiento respectivo establecido por la Superintendencia.

- **Disposición final:** De acuerdo a la información suministrada en visita en el año 2013 el prestador realiza la dislocación final en la planta de aprovechamiento denominada ECOSANGIL SAS ESP.

La actividad tuvo contrato de prestación de servicios No. 028 del 21 de febrero de 2013 con una vigencia de 10 meses con acta de inicio de 1 de marzo.

La cantidad de toneladas dispuesta por mes es de 75,8, los cuales se dividen en 34,9 residuos orgánicos, 15,5 residuos reciclables y 25,4 inertes. Información tomada de una factura de disposición final de ECOSANGIL SAS ESP.

### **3.4. Plan de Contingencias - PDC**

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso “*Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias*”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “*Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado*”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

En la visita se evidenció que el prestador tiene PDC para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo el cual fue remitido a la Superintendencia mediante radicado SSPD No. 20135290057122.

#### 4. ASPECTOS COMERCIALES

##### 4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo, se evidenció que reportó información de suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo para el año 2013 como se presenta en la tabla No. 14.

Tabla No. 14: Suscriptores de acueducto y aseo con corte a diciembre de 2013 y 2014.

Servicio	Año	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Comercial	Oficial	Otros	Total Suscriptores
Acueducto	2013	96	681	479	28	4	86	25	0	1399
	2014	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Aseo	2013	72	624	468	24	0	82	23	0	1269
	2014	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

Fuente: SUI

Sin embargo no es posible realizar el análisis comparativo toda vez que no se realiza el reporte para el año 2014 por lo cual se debe proceder de manera INMEDIATA al respectivo cargue de la información.

##### 4.2. Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora. Consultado el SUI se encontró lo siguiente:

Una vez verificado la información al SUI del formulario de peticiones, quejas y reclamos para los servicios prestados, se observa que el prestador no ha reportado la información correspondiente a las PQR atendidas en los periodos de análisis, situación que no permite saber si se están otorgando o no los recursos a favor de los usuarios.

Las situaciones descritas impiden la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente, verificando el comportamiento de este tópico. En tal sentido, el prestador debe reportar al SUI la información pendiente de

cargue de forma inmediata, así mismo, contar y llevar un registro de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

## **5. Estudios tarifarios**

### **5.1. Acueducto y alcantarillado**

La **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P** reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 18 de diciembre de 2006, y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó un control tarifario para dichos servicios, el 30 de septiembre de 2008 mediante oficio de radicado SSPD No. 20084600721021, no obstante, la empresa municipal de servicios públicos no se pronunció al respecto, por lo que la Superintendencia, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600427341 del 30 de julio de 2015 efectuó una nueva Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, en la que se elevaron 13 requerimientos, y de la cual se establecieron las siguientes conclusiones:

*“Existen diferencias entre lo reportado al MOVET para el servicio de acueducto y lo reportado por el prestador en el estudio de costos y tarifas para las variables CA y CO. En cuanto al CMI, el prestador sostiene que no calcula dicho componente, no obstante reporta un valor de \$254,1.*

*El prestador no ha realizado el reporte de la información de tasas ambientales del servicio de acueducto al MOVET, por lo que no se pudo verificar si coincide el cálculo realizado por el prestador en el estudio de costos y tarifas. Para el servicio de alcantarillado se evidencian diferencias entre lo reportado al MOVET con lo tenido en cuenta en el estudio de costos y tarifas.*

*El prestador no ha reportado al SUI el acto de aprobación de tarifas, por lo que no se puede establecer si el prestador aprobó tarifas de acuerdo a la metodología planteada en la Resolución CRA 287 de 2004.*

*En el radicado del asunto, el prestador menciona que no se han realizado actualizaciones tarifarias. Sin embargo, el prestador envió las tarifas aplicadas en formato Excel desde diciembre de 2008 hasta diciembre de 2014. En ellas se evidencia que las tarifas han sufrido modificaciones, lo cual contradice lo expuesto por el prestador en el radicado del asunto.*

*El prestador se encuentra aplicando presuntamente de manera inadecuada los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por el concejo municipal de Oiba – Santander”.*

Al respecto, la empresa municipal de servicios públicos se pronunció mediante oficios de radicado SSPD No. 20155290490502 y SSP No. 20155290499262 del 05 de octubre de 2015, los cuales se encuentran en proceso de revisión por parte de la entidad, para llevar a cabo un pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de los requerimientos iniciales del control tarifario.

## 5.2. ASPECTOS TARIFARIOS ASEO

El prestador EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P - ID 2340 no ha certificado en su totalidad la información tarifaria al SUI y en consecuencia la oficina Delegada de Aseo de esta Superintendencia, no ha podido realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI se elaboró el siguiente cuadro resumen:

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)	
2340	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P	2013	ENERO - DICIEMBRE	01 BAIJO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	
				02 BAIJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	
				04 MEDIO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	
				11 COMERCIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	
2340	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P	2014	ENERO - MAYO	12 OFICIAL	NO REPORTO	0,05	0	0	5337,81	0	-0,5	0	
				02 BAIJO	0,05	0	0	6305,37	0	-0,3	0		
				03 MEDIO-BAJO	0,05	0	0	8724,28	0	-0,1	0		
				04 MEDIO	0,05	0	0	10175,62	0	0	0		
				11 COMERCIAL	0,05	0	0	19370,6	0	0,5	0		
				12 OFICIAL	0,05	0	0	10175,62	0	0	0		
		2014	JUNIO - DICIEMBRE	01 BAIJO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				02 BAIJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	
				04 MEDIO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	
				11 COMERCIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	
				12 OFICIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	

Fuente: SUI

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en el año 2013 y en los meses de junio a diciembre de 2014 y en consecuencia esta Superintendencia no pudo realizar el seguimiento a las tarifas, ni a los subsidios, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

## 6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión

financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P** cuyos resultados se resumen en el siguiente gráfico:

**GRAFICA Nº 5 Indicador Financiero Agregado (IFA)**

Año	ID	Empresa	RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA		Estado Reporte de Información
			Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA	
2014	2340	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P	Rango 1	Rango 1	Rango 1	Rango 1	Bajo	Reportó Información

**Fuente:** Sistema Unico de Información –SUI. 01 de Octubre de 2015

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia de la cobertura financiera de su operación y el reporte de la información financiera y contable, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

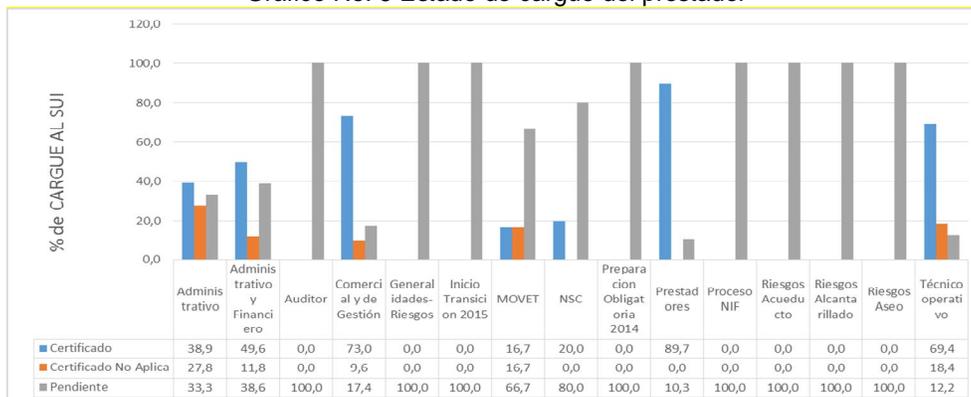
Este resultado se da por la situación favorable del prestador, en el comportamiento de sus indicadores de liquidez y solidez financiera para la vigencia 2014. Percibiendo utilidades operacionales y teniendo liquidez suficiente para cubrir sus pasivos e intereses en el mediano o largo plazo.

## **7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI).**

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, el 30 de septiembre de 2015, se consultó el SUI encontrando que OIBANA DE SERVICIOS ESP presenta un total de 3.095 formatos y formularios habilitados de los cuales 668 que equivalen al 22 % del total de formatos y formularios y se encuentran pendientes por reportar, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

Gráfico No. 6 Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI- [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)

## 8. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)

### 8.1. Requerimientos

- Mediante el radicado SSPD 20154600641781 del 1 de octubre de 2015, se requiere al prestador el reporte de planes de contingencia al sistema único de información SUI
- Con el oficio 20154600163461 del 26 de marzo de 2015 se solicitó requerimiento de aclaración de tafias.
- Mediante radicado 20144600737481 del 20 de noviembre de 2014 se solicitó Reiteración de obligaciones pertinentes a la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado.
- A través de radicado SSPD No. 20144600725841 del 12 de noviembre de 2014 se solicitó seguimiento final plan de acción para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada.
- Mediante radicado SSPD No. 20144600458141 del 30 de julio de 2014 se requirió al prestador Acciones de mitigación por Fenómeno de Niño - Periodo de Sequía del 2030.
- Con el oficio SSPD 20144600381731 del 10 de julio de 2014 se requirió al prestador el reporte de información al SUI.
- A través del requerimiento SSPD 20144600150091 del 18 de marzo de 2013 se le informó al prestador el Decreto 2981 de 2013 - Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo.

### 8.2. Visitas de inspección

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, se encontró que el día 22 de octubre de 2013 se realizó visita de inspección al prestador con el objetivo de "(...) verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en relación a los aspectos administrativos, comerciales, técnicos y operativos, además de realizar

*seguimiento al plan de acción para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada a la población presentado por el prestador mediante el radicado 20125290507622”.*

Donde se realizaron las siguientes recomendaciones al prestador:

- *El prestador debe seguir dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el Ministerio de Protección Social, referentes a los parámetros de calidad del agua.*
- *Realizar la identificación de las pérdidas en la red de distribución.*
- *Es necesario que el prestador acredite a la entidad la existencia del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua conforme con lo dispuesto por la Ley 373 de 1997.*
- *El prestador deberá solicitar el recibo a conformidad de los puntos de muestreo materializados ante la autoridad sanitaria.*
- *Se le recuerda a la persona prestadora que conforme con lo dispuesto por la resolución 811 de 2008 expedido por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el Ministerio de Protección Social, debe reportar copia del acta de concertación y de recibo a conformidad de los puntos de muestreo en el SUI.*
- *Se recomienda contar con los catastros de redes y actualizarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 1096 de 2000.*
- *Dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994 acerca de contar con los permisos ambientales del caso para operar en este sentido con el permiso de vertimientos.*
- *El prestador debe contar con el PSMV conforme con el artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 4728 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- *Se recuerda al prestador que para dar cumplimiento a lo dispuesto por ley en la resolución 1076 del 2003, 1570 del 2004, se deben adelantar los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales con el SENA para el servicio de alcantarillado.*
- *El prestador debe formular el Plan o Programa de Mantenimiento Preventivo y Rutinario de Alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto por la resolución 1096 de 2000 expedido por el ese entonces Ministerio de Desarrollo Económico.*

- *Es necesario que la persona prestadora realice de manera inmediata el mantenimiento de los pozos de inspección que se apreciaron colmatados durante la visita.*
- *Se recomienda llevar un reporte de anomalías en la red de recolección y transporte de agua residual.*
- *El prestador debe dar cumplimiento a lo establecido en el RAS 2000 Sección II Título D, Resolución 2145 de 2005, Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, para el caso del servicio de alcantarillado.*
- *Se recuerda a la persona prestadora que en el Artículo 2.4.4.9 de la Resolución CRA 151 de 2002, en relación con la estandarización de denominaciones de cobros por conexión dispuso: "Una vez cumplido el plazo establecido en el inciso segundo del artículo anterior, deberán eliminarse los cobros denominados "Derechos de Conexión", "Derechos de Red", "Cargos de Redes", "Derechos de Suministro" o "Matrícula", entre otros. A partir del 1 de enero de 1999, los cobros que realicen las personas prestadoras por conectar un inmueble o grupo de inmuebles solo podrán ser denominados "Costos Directos de Conexión" o "Cargos por Expansión del Sistema.*

*Para los servicios de acueducto y alcantarillado el artículo 11 del Decreto 302 de 2002 dispone que el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida serán asumidos por el usuario cuando se construya por primera vez.*

- *Es necesario recordarle que el cargue de la información en el Sistema Único de Información SUI, es una responsabilidad y deber legal directo del prestador de los servicios públicos de conformidad con la Resolución SSPD 321 de 2003 y la Ley 142 de 1994 a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional. El prestador debe hacer el reporte inmediato de la información faltante.*
- *Se requiere que el prestador realice la actualización en el RUPS de la SSPD conforme con los procedimientos y plazos dispuestos por la resolución SSPD No. 20111300017605 del 29 de Junio de 2011.*

## **9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- En cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia elaboró un control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600427341 del 30 de julio de 2015 en el que se elevaron 13 requerimientos, frente a lo cual la empresa municipal de servicios públicos se pronuncia mediante oficios de radicado SSPD No. 20155290490502 y 20155290499262 del 5 de octubre de 2015, los cuales se encuentran en proceso de revisión para emitir un concepto sobre el cumplimiento o no de los requerimientos elevados por la Superintendencia, en cuanto a la aplicación tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Oiba Santander.

Si bien se establecieron unas conclusiones iniciales frente a la aplicación tarifaria del prestador, no se realizarán nuevas conclusiones, hasta tanto sea revisada la información remitida por el prestador, que permita esclarecer los presuntos hechos objeto de indagación de la verificación inicial.

- Una vez verificado el reporte en el Sistema Único de Información –SUI, se evidenció que el prestador no presenta los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, ni información comercial y tarifaria que permitiera realizar un análisis financiero más a fondo. Lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por ende, se requiere al prestador reportar la información pertinente en el menor plazo posible y de esta forma no incumplir con las leyes que lo exigen.

- Se observó, una llamativa disminución en los ingresos operacionales de \$555,9 millones de pesos del año 2013 a 2014, se requiere explicar esta disminución tan marcada, toda vez, que no se tiene información de tarifas o suscriptores.
- En cuanto a los costos operativos, se redujeron en casi el 60% frente a la vigencia 2013. Sin embargo, no se cuenta con un Plan Único de Cuentas – PUC que dé respuesta al concepto de la baja.
- En cuanto a los activos del prestador, llama la atención que el valor de los activos corrientes no es tenido en cuenta para el total de los activos de la compañía en las vigencias, este representa un riesgo por reporte de información de mala calidad, toda vez, que este balance no está mostrando la realidad financiera del prestador para las vigencias.
- Adicionalmente, el prestador no reporta Activos No Corrientes y no se observa financieramente donde se encuentra contabilizada la infraestructura para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- Por otra parte, en cuanto a los pasivos de la empresa el prestador no reporta Pasivos no Corrientes es decir obligaciones con terceros o entidades bancarias en el largo plazo.
- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el total de los costos y los gastos en las vigencias de análisis es menor al total de los ingresos totales percibidos por el prestador. Demostrando, situaciones favorables en la solidez financiera de la empresa.
- Sin embargo, se requiere revisar a fondo su estructura de costos y gastos para revertir los resultados negativos obtenidos, como la composición de sus activos totales.
- El prestador no ha reportado al SUI la totalidad de formatos y formularios que tiene habilitados, están pendientes 668 dentro de los cuales se encuentran los formularios citados en la presente evaluación integral que obstaculizaron el desarrollo de los respectivos análisis, por lo cual, debe efectuar de forma prioritaria los reportes de información que se encuentran en estado pendiente, conforme lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Para tal efecto, el prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de

información al SUI a través del siguiente enlace:  
[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)

- Verificado el reporte de estratificación y coberturas en el aplicativo “INSPECTOR” y revisado el indicador número 23 “Certificación del cargue de la estratificación en el SUI de todos los inmuebles residenciales”, se tiene que la Alcaldía el día 29 de abril de 2015 reportó el pantallazo del cargue de la estratificación hasta la vigencia 2015. Sin embargo este no ha sido certificado, situación que deberá ser normalizada a fin de realizar una facturación efectiva de acuerdo a lo descrito en la parte superior del presente informe.
- El prestador no ha realizado la actualización del RUPS conforme a lo establecido en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010 y 20111300017605 del 29 de junio de 2011 por lo cual debe proceder al trámite respectivo.
- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 define entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad.

En la visita de 2013 el prestador informó que se observó que el prestador no contaba con el PSMV.

Por lo descrito, se requiere que el prestador aclare de forma prioritaria la situación frente a las concesiones de agua otorgadas por la autoridad sanitaria para cada fuente superficial, el permiso de vertimientos que permita cumplir las normas citadas previamente.

- el prestador debe atender lo establecido en los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán ser incluidas en los documentos respectivos.
- La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1 que, debe hacerse macromedición en la captación (mediciones hidráulicas), entrada y salida del sistema de tratamiento, tanques de almacenamiento y registrarlos en un libro de bitácora o archivo magnético, de acuerdo con el análisis realizado en la presente evaluación se evidenció que el prestador no cuenta con los macromedidores contradiciendo lo establecido en la citada normatividad.
- Los artículos 197, 199, 201 y 202 de la resolución 1096 de 2000 y el artículo 42 de la Ley No. 1523 de 2012, establecen aspectos relacionados con los manuales de operación, mantenimiento y plan de contingencias de los sistemas de abastecimiento y saneamiento básico. Al respecto es el prestador cuenta con los PDC para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo el cual fue remitido a la Superintendencia mediante radicado SSPD No. 20135290057122.

Con el fin de realizar controles de la calidad del agua procesada, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000. respecto a la tenencia del laboratorio.

Los artículos 5°, 6° y 7° de la resolución 811 de 2008 definen aspectos relacionados con el acta de concertación, actualización y recibo a conformidad de

los puntos y lugares de muestreo. A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 definen que los prestadores deben reportar al SUI las actas mencionadas suscritas por la autoridad sanitaria y el prestador del servicio público.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo, situación que limita el seguimiento que adelanta la SuperServicios frente a la temática, por lo cual debe proceder al cargue inmediato las actas mencionadas.

- La resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar al SUI la información del control de la calidad del agua. Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reporta la información de los formatos de "CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1" y "CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1" para los años 2013 y 2014, las cuales le permite tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano.

Sin embargo se observa que no reportó los suscriptores para el año 2014 de los tres servicios prestados. Lo anterior no permite realizar las verificaciones de la SuperServicios y desarrollar correctamente las funciones de vigilancia.

- Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto, por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador.
- El artículo 2.2.3.2.21.4 "Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos" del Decreto 1076 de 2015 establece que "En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto."

A su vez, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto mencionado definió que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004.

De acuerdo con la información con la que cuenta la Superintendencia, el prestador no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales. Lo que no permite realizar la disposición adecuada de las aguas residuales producidas en la zona de prestación.

No obstante lo anterior, se le recuerda al prestador, que debe dar cumplimiento en todo momento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

- Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta en el siguiente link [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_087](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087) solo para los seis primeros meses del año 2013. Para la anualidad 2014 no ha reportado información.

Teniendo en cuenta que no se reportaron datos desde julio de 2013 a diciembre de 2014, no se pueden realizar comparaciones y análisis sobre el comportamiento de los mismos, por lo que debe proceder a reportar de forma inmediata al SUI la información pendiente de cargue.

- Respecto a la información reportada al SUI y la recolectada en la visita de 2013 sobre los vehículos de recolección de residuos se encontró que la persona prestadora cuenta con un vehículo, marca "International", con capacidad de 7,5 m3,. No cuenta con logo de identificación, caja de lixiviados, material para cubrir los residuos mientras se desplaza al relleno sanitario.

Las situaciones anteriores pueden llevar a que se afecte la calidad y continuidad en la prestación de la actividad de transporte, por lo que el prestador debe adelantar de forma **inmediata** las acciones a las que haya lugar para subsanar estos aspectos e informarlas a la Superservicios.

- Es necesario que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE OIBA ESP continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *"se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994"*.

Proyectó: Diego Felipe Salas - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Manuel Castellanos – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores  
Tania Marinela García - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Ronald Ordoñez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Ayda Judith Serrano - Contratista Grupo Pequeños Prestadores